



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE



Los que suscribimos **Diputada y Diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, María Alejandra Torres Novoa y Jesús Gerardo Silva Campos integrantes del grupo parlamentario del PRD**, en la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar ante esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la **Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con respecto a las reformas electorales hechas en los últimos dos años, diversos Estados en la República han buscado avanzar en sus legislaciones y han actualizado sus códigos electorales adaptándolos a las necesidades de nuestra sociedad.

La reforma electoral del año 2014 estableció diversas adiciones y modificaciones que giraban en torno a los derechos ciudadanos, reformas que modifican los organismos electorales federales y locales, así como en las candidaturas independientes, la paridad de género y la fiscalización de recursos, por mencionar algunas.

De la misma manera, nuestro H. Congreso del Estado de Guanajuato, aprobó el 12 de junio del 2014, reformas a la Constitución del Estado en materia político – electoral, en armonía con la norma federal ya mencionada, en las que destacaban la reelección de diputados por cuatro periodos, la reelección de un periodo en los ayuntamientos, la paridad electoral y se les consideraba a las candidaturas independientes.



Nuestra carta magna en su artículo 115, establece que el Municipio, es la base de la división territorial de los Estados, y de su organización política y administrativa, entendemos al Municipio libre como la unidad jurídico-política constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Con fecha 22 de diciembre de 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, para establecer, entre otras cosas, el reconocimiento del Municipio como una instancia de gobierno, formado por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Como es bien conocido, la autoridad máxima de gobierno es el Ayuntamiento.

De la misma manera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de manera armónica con las constituciones federal y local, estableció la conformación, funcionamiento y facultades del Ayuntamiento.



En el grupo parlamentario del PRD estamos consciente que los Ayuntamientos representan la parte más cercana del gobierno con la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana; la autoridad municipal es la que tiene contacto directo e inmediato con la ciudadanía, así mismo es la que conoce la verdadera problemática y las soluciones más efectivas a sus necesidades.

Las principales atribuciones de las y los regidores es el de vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; deberán cumplir las funciones correspondientes a las comisiones de que formen parte, vigilarán el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; Proponen al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio; son vigilantes de la buena Hacienda Pública, del buen ejercicio del presupuesto y el patrimonio municipal;



Debemos tener siempre presente las facultades de las y los regidores, en estas reside la razón política de su existencia; aunado lo anterior vivimos bajo un sistema de pesos y contrapesos políticos, y que fortalece principalmente a la democracia y a la pluralidad de ideologías políticas, tal como Montesquieu pensaba en su gran obra “Del Espíritu de las Leyes”.

Los partidos políticos y los planillas independientes proponen como candidatas o candidatos a la presidencia municipal a sus mejores perfiles, son estas, las personas que trabajan más fuertemente en la campaña política, recorren todo el municipio convenciendo a la ciudadanía que son el mejor proyecto de gobierno, esto les permite conocer de manera directa las necesidades de la población y reconocen los mayores problemas de la ciudad, cuentan con un programa de gobierno el cual contienen ideas claras y precisas que pueden contribuir en la solución de la problemática del municipio.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad de los partidos políticos o en su caso de las candidaturas independientes para asignar a las y los aspirantes a las sindicaturas y regidurías es una tarea sumamente importante y es por ello que mediante esta iniciativa se propone que los partidos políticos y candidaturas ciudadanas tengan la posibilidad de incluir en la planilla a las o los candidatos a las presidencias municipales dentro de la lista de regidores, lo anterior conforme a lo que la representación proporcional establece.



Con la inclusión de las y los candidatos a la presidencia municipal que no alcanzaron el triunfo electoral, pero que sí lograron la votación suficiente para ganar espacios en las regidurías permitirá tener un Ayuntamiento más sólido, con mayor conocimiento en los temas municipales y con un mejor nivel de propuesta y debate en las sesiones del Ayuntamiento, siendo la ciudadanía la más beneficiada.

En la propuesta generada, los propios partidos políticos o en su caso la o el candidato independiente, podrían tener la libertad de elegir el lugar en la lista de regidores que se sitúen la o el candidato a la presidencia municipal, tal como sucede en los Estados de Zacatecas, Jalisco y Sonora, entidades que se les reconoce por sus avances legislativos en materia electoral, en donde se considera a las y los candidatos a la presidencia municipal para ocupar un lugar en las listas de regidurías en la Integración de Ayuntamientos.

En otro orden de ideas, nuestra legislación deberá contener lenguaje incluyente o lenguaje de género; por tal razón se propone en la presente iniciativa su inclusión, sobre todo que una de las razones que detonó la reforma del 2014 fue precisamente la paridad de género.



Por lo mencionado nuestro grupo propone reformar el artículo **109 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato** quedando de la siguiente manera:

Artículo 109:

En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

I. **La o el** Presidente Municipal y **la o los** Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,

II. **Las y los** regidores serán electos por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

- a) Sólo a los partidos políticos y planilla de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el tres por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, se les asignarán **regidoras y regidores** de representación proporcional;



b) Se dividirán los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos y planilla de **candidatas y candidatos independientes** contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignarán a cada partido político o planilla de **candidatas y candidatos independientes** en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido, **los partidos políticos y planillas independientes podrán incluir en esta lista, a la candidata o candidato a la presidencia municipal ; y**

b) Si después de la aplicación del cociente mencionado en el inciso anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y planilla de **candidatas y candidatos independientes**.

Así mismo, se propone reformar el Artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato quedando de la siguiente manera:



Artículo 184.-

Las candidaturas a **diputadas** y diputados y a integrantes del ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y **candidatas** y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de **candidatas** y candidatos a los cargos de elección popular para **diputadas** y diputados al Congreso del Estado y de regidoras y regidores de los Ayuntamientos.

Para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y las **candidatas** y **candidatos** independientes podrán incluir en esta lista a la candidata y candidato a la presidencia municipal conforme a lo establecido en el registro de la planilla conforme con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

TERCERO: El presente Decreto Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Guanajuato, GUANAJUATO., 6 de Marzo del 2016

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO


DIP. MARÍA ALEJANDRATORRES NOVOA


DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS